

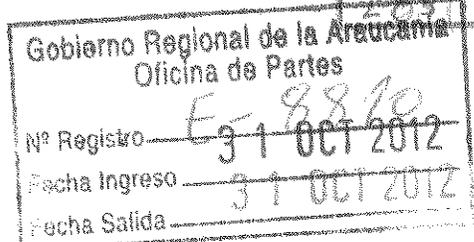
**REF:** Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre Gobierno Regional de La Araucanía y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía, para la ejecución del **"Programa de Regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región"**.

**RESOLUCIÓN N° 095 - - - / 14**

**TEMUCO, 20 SET. 2012.**

**VISTOS:**

1. La Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012;
2. El Acuerdo N°1195, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 72, de fecha 10 de enero de 2012.
3. La Resolución N° 134, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de fecha 08 de junio de 2012, la cual fue tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 03 de julio de 2012.
4. La Resolución N° 197, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de fecha 31 de julio de 2012, la cual fue tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 24 de agosto de 2012.
5. El Convenio de Transferencia celebrado con fecha 14 de septiembre de 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía;
6. El Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Intendente en la Región de La Araucanía;
7. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
8. Las facultades contempladas en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.



## CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en el artículo 14 que en la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.
2. Que, el punto 5.1 de la Glosa 02, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, común para todos los Programas 02, de los Gobiernos Regionales, autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados por dicha ley, para la ejecución de programas, entre otros, de saneamientos de títulos; recursos que no se incorporarán en los presupuestos de estas instituciones receptoras y que se regirán por su normativa legal.
3. Que, por Acuerdo N° 1195, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 72, de fecha 10 de enero de 2012, se acordó comprometer un monto total de **M\$ 765.505.-** (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos), para ser transferidos a la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía, con el fin de ser destinados a la ejecución del *“Programa de Regularización con estructuración de la demanda”*, también conocido como *“Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región”*.
4. Que, por Resolución N° 134, de fecha 08 de Junio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 228, bajo la denominación de: “SUBSECRETARIA BIENES NACIONALES - Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región (30112538-0)”, la que fue tomada de razón con fecha 03 de Julio de 2012, por la Contraloría General de la República.
5. Que, por Resolución N° 197, de fecha 31 de julio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el nombre de la institución para la asignación 228, del Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 03, A Otras Entidades Públicas, en el presupuesto vigente del Programa 02 del Gobierno Regional de La Araucanía, quedando éste del siguiente tenor: ***“SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)”***. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 24 de agosto de 2012, por la Contraloría General de la República.
6. Que, habiéndose suscrito el Convenio de Transferencia de Recursos del VISTOS N° 5, procede aprobarlo mediante la presente Resolución.

## RESUELVO:

- 1°. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 14 de Septiembre de 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** y la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**,

**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, mediante el cual el Gobierno Regional se compromete a transferir hasta la suma total de **\$765.505.000.-** (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos), para ser destinados a la ejecución del ***“Programa de Regularización de la propiedad mediante demanda estructurada en la región”***, de acuerdo a las acciones indicadas en la cláusula TERCERO y con la distribución señalada en la cláusula SEXTO del citado Convenio, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía (FNDR). El Convenio de Transferencia, que se aprueba por esta Resolución es del siguiente tenor:

### **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**Y**

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**PROGRAMA:**

**“Transferencia Programa de Regularización con Estructuración de la Dem”**, también denominado **“SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)”** o bien **“Programa de Regularización con estructuración de la demanda”**

En la comuna de Temuco, a 14.09.2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 290, Temuco, en adelante indistintamente *“el Gobierno Regional”*; y la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, órgano de la administración del Estado, RUT N° 61.402.018-0, en adelante indistintamente la ***“SEREMI DE BIENES NACIONALES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”*** o la ***“Institución Receptora”*** o ***“Entidad Receptora”***, representada según se acreditará, por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de la Araucanía, don **JORGE PILLAMPEL SOTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 13.267.818-9, ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0330, Temuco; se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

#### **PRIMERO. ANTECEDENTES:**

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en el artículo N° 14 que en la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico como social y cultural.

2. Lo establecido en la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012, Programa 02, Glosa 02 punto 5.1, común para todos los gobiernos regionales, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de



saneamientos de títulos; los cuales se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.

3. El Acuerdo N° 1195, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 72, de fecha 10 de enero de 2012, a través del cual se acordó, la transferencia de fondos a la SEREMI de Bienes Nacionales, hasta la suma de **M\$ 765.505.-** (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos) para ser destinados a la ejecución del **“Programa de Regularización con estructuración de la demanda”**;

4. La Resolución N° 134, de fecha 08 de junio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **228**, bajo la denominación de: **“SUBSECRETARIA BIENES NACIONALES – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)”**. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 03 de julio de 2012, por la Contraloría General de la República.

5. La Resolución N° 197, de fecha 31 de julio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el nombre de la institución para la asignación 228, del Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 03, A Otras Entidades Públicas, en el presupuesto vigente del Programa 02 del Gobierno Regional de La Araucanía, quedando éste del siguiente tenor: **“SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)”**. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 24 de agosto de 2012, por la Contraloría General de la República.

6. El Decreto Ley N° 2.695 de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

7. El Decreto Supremo N° 541 de 1996, que establece el Reglamento del Decreto Ley N° 2.695 de 1979.

8. La Resolución Exenta N° 290 de fecha 31 de marzo de 2004 del Ministerio de Bienes Nacionales, que rediseña los procedimientos para los servicios de regularización y crea registro de propiedad irregular.

9. La Resolución Exenta N° 1757 de fecha 17 de diciembre de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, que deroga la Resolución Exenta N° 655 y aprueba los costos asociados al procedimiento de regularización de la posesión material de la pequeña propiedad raíz particular, dispuesta en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979.

10. El Decreto Supremo N° 127 de fecha 27 de septiembre de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales que Reglamenta el Registro Nacional de contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales para la ejecución de los trabajos jurídicos y topográficos a que se refiere la letra d) del artículo 42 del Decreto Ley N° 2695 de 1979.

11. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:**

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del **“Programa de Regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)”**



Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de Inversiones de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.557; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de saneamiento de títulos.

### **TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

El **Programa de Regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región**, encuentra su fundamento en los altos índices de irregularidad en el dominio, lo cual es provocado fundamentalmente por el desconocimiento de parte de los ciudadanos sobre los requisitos, procedimientos y modalidades en la adquisición de la pequeña propiedad raíz.

El Problema de la tenencia irregular de la propiedad provoca diversos efectos negativos y tiene consecuencias sociales, económicas y jurídicas; las familias ven disminuido su patrimonio y cuentan con menos oportunidades para mejorar sus condiciones de vida a partir de la libre disposición de su bien raíz.

En este contexto, el Programa contribuirá en su primer año de ejecución a resolver el problema de la incertidumbre jurídica respecto de la propiedad de los inmuebles de la región, considerando la atención de alrededor de **4.392 casos**.

De conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 del Decreto Ley N° 2.695, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá recibir de parte de las Municipalidades y de entidades de derecho público o privado, los aportes suficientes para el financiamiento, total o parcial, de las acciones de apoyo y complementarias que este procedimiento de regularización hiciere necesario. Se entenderán por acciones de apoyo y complementarias, en el contexto del presente convenio, los trabajos jurídicos necesarios para acogerse al beneficio de la regularización.

En virtud de lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de la Araucanía, deberá suscribir convenios de cooperación tanto con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -en adelante CONADI-, como con el Servicio de Registro Civil e Identificación, para aquellos casos relativos a la regularización de derechos reales de uso y goce, en el primer caso, y de tramitación de posesiones efectivas, tratándose del segundo caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en la correcta ejecución de los recursos a transferir en virtud del presente convenio, la cual queda radicada exclusivamente en la **Entidad Receptora**.

### **CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:**

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a) Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.



b) Efectuar el levantamiento y estructuración de la demanda de beneficiarios en toda la región susceptibles de ser regularizados mediante la aplicación del presente programa, interviniendo alrededor de **4.392** inmuebles de la Región de la Araucanía.

c) Supervisar la correcta ejecución del Programa, sin perjuicio de las competencias que al respecto le corresponda al Gobierno Regional.

d) Presentar bimensualmente, informes de avances técnicos, firmados por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía, de conformidad a los plazos y procedimientos de entrega y aprobación, establecidos en la cláusula OCTAVO y en concordancia con la Carta Gantt señalada en la cláusula SÉPTIMO.

**QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:**

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución del Programa, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos.

**SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:**

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$ 765.505.- (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Item 03, Asignación **228**, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula SEGUNDA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

CÓDIGO BIP	PROGRAMA	IMPUTACIÓN SUBT/ITEM/ASIG.	DISTRIBUCIÓN	COSTO M\$	TOTAL APOORTE FNDR M\$
30112538-0	"Transferencia Programa de Regularización con estructuración de la demanda"	33.03.228	Contratación del Programa	717.738	\$ 765.505
			Consultoría	39.600	
			Gastos Administrativos	8.167	

**SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.



Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estarán sujetas a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance bimensual, referidos en la letra d) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

#### **OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:**

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionado los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá

efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especial constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

#### **NOVENO. PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por los instrumentos indicados en la cláusula PRIMERO, números 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que tales procedimientos deberán garantizar la transparencia e igualdad de oportunidad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales, cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del programa.

#### **DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:**

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido del siguiente documento, a través del cual se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

- a) El Decreto Ley N° 2695 de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.
- b) El Decreto Supremo N° 541 de 1996, que establece el Reglamento del Decreto Ley N° 2695 de 1979.
- c) La Resolución Exenta N° 290 de fecha 31 de marzo de 2004 del Ministerio de Bienes Nacionales, que rediseña los procedimientos para los servicios de regularización y crea registro de propiedad irregular.
- d) La Resolución Exenta N° 1757 de fecha 17 de diciembre de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, que deroga la Resolución Exenta N° 655 y aprueba los costos asociados al procedimiento de regularización de la posesión material de la pequeña propiedad raíz particular, dispuesta en el Decreto Ley N° 2695 de 1979.
- e) El Decreto Supremo N° 127 de fecha 27 de septiembre de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales que Reglamenta el Registro Nacional de contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales para la ejecución de los trabajos jurídicos y topográficos a que se refiere la letra d) del artículo 42 del Decreto Ley N° 2695 de 1979.
- f) La Ley N° 19.903 del año 2003, sobre Procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, que entrega al Servicio de Registro Civil e Identificación la tramitación de las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile.
- g) La Ley N° 19.253 del año 1993, que establece las normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y que faculta a la Corporación Nacional de

Desarrollo Indígena a tramitar solicitudes de constitución de derecho real de uso que presenten los titulares de dominio de tierras indígenas.

**DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO:**

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder del día 31 de Diciembre de 2013.

**DÉCIMO TERCERO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:**

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

**DÉCIMO CUARTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **JORGE PILLAMPEL SOTO**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de la Araucanía, consta en Decreto N° 58 de fecha 19 de junio de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales. Los documentos mencionados no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman. **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA; JORGE PILLAMPEL SOTO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**

2º. El Convenio de Transferencia que se aprueba por esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMO SEGUNDO del Convenio.

3°. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a los fondos puestos a disposición del Gobierno Regional de La Araucanía por la Resolución N° 134, modificada por la Resolución N° 197, ambas singularizadas en los VISTOS N° 3 y N° 4, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía, hasta la suma de \$ 765.505.000.- (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos); y el saldo, si lo hubiera, será imputado al Ítem que corresponda a los presupuestos de los años posteriores, siempre que se contemplen recursos para ello.

4°. **GÍRESE** la cantidad antes expresada de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas SEXTO y SÉPTIMO del Convenio de Transferencia de Recursos que se aprueba, acorde con las disponibilidades de caja.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REFRÉNDESE EN SU OPORTUNIDAD, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**  
**INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

AD  
AMM/HCK/CFC/PEG/RHB

Distribución:

- Contraloría Regional de La Araucanía.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía.
- Div. Admin. y Finanzas, Proceso Inversiones.
- Div. De Análisis y Control de Gestión.
- Div. Planificación y Desarrollo Regional.
- Departamento Jurídico.
- Archivo.



GOBIERNO REGIONAL  
DE LA ARAUCANÍA

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
Y  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES, REGIÓN  
DE LA ARAUCANÍA

### PROGRAMA:

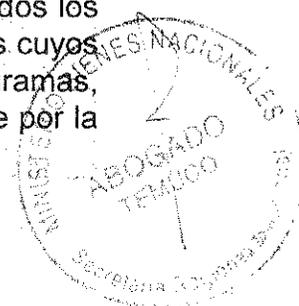
"Transferencia Programa de Regularización con Estructuración de la Dem",  
también denominado "SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante  
demanda estructurada en la región. (30112538-0)" o bien "Programa de  
Regularización con estructuración de la demanda"

En la comuna de Temuco, a 14 SET. 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 290, Temuco, en adelante indistintamente "el Gobierno Regional"; y la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, órgano de la administración del Estado, RUT N° 61.402.018-0, en adelante indistintamente la **"SEREMI DE BIENES NACIONALES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"** o la **"Institución Receptora"** o **"Entidad Receptora"**, representada según se acreditará, por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de la Araucanía, don **JORGE PILLAMPEL SOTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 13.267.818-9, ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0330, Temuco; se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

### PRIMERO. ANTECEDENTES:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en el artículo N° 14 que en la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico como social y cultural.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012, Programa 02, Glosa 02 punto 5.1, común para todos los gobiernos regionales, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de saneamientos de títulos; los cuales se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.



3. El Acuerdo N° 1195, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 72, de fecha 10 de enero de 2012, a través del cual se acordó, la transferencia de fondos a la SEREMI de Bienes Nacionales, hasta la suma de **M\$ 765.505.-** (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos) para ser destinados a la ejecución del **"Programa de Regularización con estructuración de la demanda"**.
4. La Resolución N° 134, de fecha 08 de junio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **228**, bajo la denominación de: **"SUBSECRETARIA BIENES NACIONALES – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)"**. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 03 de julio de 2012, por la Contraloría General de la República.
5. La Resolución N° 197, de fecha 31 de julio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el nombre de la institución para la asignación 228, del Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 03, A Otras Entidades Públicas, en el presupuesto vigente del Programa 02 del Gobierno Regional de La Araucanía, quedando éste del siguiente tenor: **"SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA – Programa de regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)"**. Esta resolución fue tomada de razón con fecha 24 de agosto de 2012, por la Contraloría General de la República.
6. El Decreto Ley N° 2.695 de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.
7. El Decreto Supremo N° 541 de 1996, que establece el Reglamento del Decreto Ley N° 2.695 de 1979.
8. La Resolución Exenta N° 290 de fecha 31 de marzo de 2004 del Ministerio de Bienes Nacionales, que rediseña los procedimientos para los servicios de regularización y crea registro de propiedad irregular.
9. La Resolución Exenta N° 1757 de fecha 17 de diciembre de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, que deroga la Resolución Exenta N° 655 y aprueba los costos asociados al procedimiento de regularización de la posesión material de la pequeña propiedad raíz particular, dispuesta en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979.
10. El Decreto Supremo N° 127 de fecha 27 de septiembre de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales que Reglamenta el Registro Nacional de contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales para la ejecución de los trabajos jurídicos y topográficos a que se refiere la letra d) del artículo 42 del Decreto Ley N° 2695 de 1979.
11. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:**

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del **"Programa de Regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región. (30112538-0)"**

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de Inversiones de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 20.557; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de saneamiento de títulos.

### TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El **Programa de Regularización de la propiedad raíz mediante demanda estructurada en la región**, encuentra su fundamento en los altos índices de irregularidad en el dominio, lo cual es provocado fundamentalmente por el desconocimiento de parte de los ciudadanos sobre los requisitos, procedimientos y modalidades en la adquisición de la pequeña propiedad raíz.

El Problema de la tenencia irregular de la propiedad provoca diversos efectos negativos y tiene consecuencias sociales, económicas y jurídicas; las familias ven disminuido su patrimonio y cuentan con menos oportunidades para mejorar sus condiciones de vida a partir de la libre disposición de su bien raíz.

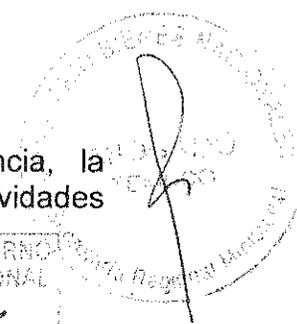
En este contexto, el Programa contribuirá en su primer año de ejecución a resolver el problema de la incertidumbre jurídica respecto de la propiedad de los inmuebles de la región, considerando la atención de alrededor de **4.392 casos**.

De conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 del Decreto Ley N° 2.695, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá recibir de parte de las Municipalidades y de entidades de derecho público o privado, los aportes suficientes para el financiamiento, total o parcial, de las acciones de apoyo y complementarias que este procedimiento de regularización hiciere necesario. Se entenderán por acciones de apoyo y complementarias, en el contexto del presente convenio, los trabajos jurídicos necesarios para acogerse al beneficio de la regularización.

En virtud de lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales, Región de la Araucanía, deberá suscribir convenios de cooperación tanto con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -en adelante CONADI-, como con el Servicio de Registro Civil e Identificación, para aquellos casos relativos a la regularización de derechos reales de uso y goce, en el primer caso, y de tramitación de posesiones efectivas, tratándose del segundo caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en la correcta ejecución de los recursos a transferir en virtud del presente convenio, la cual queda radicada exclusivamente en la **Entidad Receptora**.

### CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:



- a) Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.
- b) Efectuar el levantamiento y estructuración de la demanda de beneficiarios en toda la región susceptibles de ser regularizados mediante la aplicación del presente programa, interviniendo alrededor de **4.392** inmuebles de la Región de la Araucanía.
- c) Supervisar la correcta ejecución del Programa, sin perjuicio de las competencias que al respecto le corresponda al Gobierno Regional.
- d) Presentar bimensualmente, informes de avances técnicos, firmados por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de La Araucanía, de conformidad a los plazos y procedimientos de entrega y aprobación, establecidos en la cláusula OCTAVO y en concordancia con la Carta Gantt señalada en la cláusula SÉPTIMO.

**QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:**

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución del Programa, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos.

**SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:**

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$ 765.505.- (Setecientos sesenta y cinco millones quinientos cinco mil pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Item 03, Asignación **228**, para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula SEGUNDA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

CÓDIGO BIP	PROGRAMA	IMPUTACIÓN SUBT/ITEM/ASIG.	DISTRIBUCIÓN	COSTO M\$	TOTAL APOORTE FNDR M\$
30112538-0	"Transferencia Programa de Regularización con estructuración de la demanda"	33.03.228	Contratación del Programa	717.738	\$ 765.505
			Consultoría	39.600	
			Gastos Administrativos	8.167	

## SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estarán sujetas a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance bimensual, referidos en la letra d) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

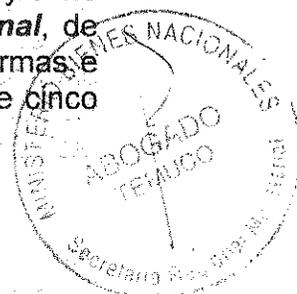
Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

## OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.



Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionado los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especial constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

#### **NOVENO. PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por los instrumentos indicados en la cláusula PRIMERO, números 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que tales procedimientos deberán garantizar la transparencia e igualdad de oportunidad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales, cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del programa.

#### **DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:**

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido del siguiente documento, a través del cual se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

- a) El Decreto Ley N° 2695 de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.
- b) El Decreto Supremo N° 541 de 1996, que establece el Reglamento del Decreto Ley N° 2695 de 1979.
- c) La Resolución Exenta N° 290 de fecha 31 de marzo de 2004 del Ministerio de Bienes Nacionales, que rediseña los procedimientos para los servicios de regularización y crea registro de propiedad irregular.

- d) La Resolución Exenta N° 1757 de fecha 17 de diciembre de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, que deroga la Resolución Exenta N° 655 y aprueba los costos asociados al procedimiento de regularización de la posesión material de la pequeña propiedad raíz particular, dispuesta en el Decreto Ley N° 2695 de 1979.
- e) El Decreto Supremo N° 127 de fecha 27 de septiembre de 2005, del Ministerio de Bienes Nacionales que Reglamenta el Registro Nacional de contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales para la ejecución de los trabajos jurídicos y topográficos a que se refiere la letra d) del artículo 42 del Decreto Ley N° 2695 de 1979.
- f) La Ley N° 19.903 del año 2003, sobre Procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, que entrega al Servicio de Registro Civil e Identificación la tramitación de las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile.
- g) La Ley N° 19.253 del año 1993, que establece las normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y que faculta a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a tramitar solicitudes de constitución de derecho real de uso que presenten los titulares de dominio de tierras indígenas.

#### **DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO:**

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder del día 31 de Diciembre de 2013.

#### **DÉCIMO TERCERO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:**

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

#### **DÉCIMO CUARTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **JORGE PILLAMPEL SOTO**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de la Araucanía, consta en Decreto N° 58 de fecha 19 de junio de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales. Los documentos mencionados no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del *Gobierno Regional* y dos a disposición de la *Institución Receptora*.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman.



**ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**  
**INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**



**JORGE PILLAMPEL SOTO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**BIENES NACIONALES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

AMM/RHB



**Contraloría General de la República**  
**Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**

**Nómina de Despacho N° 6637**

Impreso por: Edelberto Marin Campos

Fecha: 31/10/2012

**Destino: GOBIERNO REGIONAL - REGION IX LA ARAUCANIA**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Emisor	Unidad	Oficial de Partes	Fecha Despacho
1	RESOLUCION	000095/2012	GOBIERNO REGIONAL - REGION IX LA ARAUCANIA	OP09	emarinc	31/10/2012 16:12:12

© 2012 Contraloría General de la República